

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Beatriz Leonor Díaz Mejía Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-0139

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La parte actora tanto en el poder como en la demanda incoa la acción contra **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir /AFP Porvenir S.A / Porvenir S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que los nombres señalados no corresponden a dicho certificado (**Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).

2. El actor en el poder hace referencia a un proceso Ordinario Laboral de doble instancia, tipo proceso que no está establecido en cuanto a la competencia en razón de cuantía única y primera instancia (Art. 12 subrogado por la Ley 11 de 1984, Art. 25. modificado Ley 712 del 2001, Art. 9 del C. P. L.

3. La parte actora no le da claridad al Despacho sobre la reclamación administrativa hecha a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, pues según lo indicado en su escrito constante de un folio, solamente hace referencia al decreto 692 de 1994 en su art. 11 y pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, sin indicar lo pretendido, razón por la cual debe dar claridad al respecto allegando la totalidad sobre dicha reclamación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería al Abogado Hernán Darío Torres Carrascal, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 y portador de la T. P. No. 178.522 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f32c2bd4ed12a8a10e68d8d791fbaa456bf1c929c292ae9fc820b0fa20bd92e**

Documento generado en 06/08/2020 05:30:07 p.m.